

**INFORME AL DESPACHO: MONTERIA, ABRIL VEINTE (20) DE 2021.**

**Señor Juez.** doy cuenta a usted de la presente demanda, la cual está pendiente de decidir sobre su admisión o inadmisión. PROVEA. -



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA – CÓRDOBA

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE IVAN ALBEIRO DUQUE ZULUAGA CONTRA JULIO ELIECER ARISTIZABAL BENJUMEA - RADICADO Nº 230013105002 - 2021-00078-00.**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

**MONTERÍA ABRIL VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Decídase si se admite o no la anterior demanda.

Ha de anotarse inicialmente que para la correcta aplicación del sistema procesal oral laboral se hace necesario que los hechos de la demanda estén clasificados e individualizados de tal forma que impriman claridad al debate, faciliten la respuesta a cada hecho al momento de contestar la demanda, permitan fijar el litigio de forma adecuada y desplegar la actividad probatoria de manera concreta por parte del despacho judicial.

Así mismo, los hechos narrados deben ser considerados como un verdadero fundamento de las pretensiones.

De igual forma, las pretensiones deben expresar con claridad y precisión lo que se pretende, las varias pretensiones deben ser formuladas de forma separada, evitando fusionarlas con situaciones fácticas, argumentos personales y fundamentos de derecho.

El artículo 25 del estatuto procesal laboral establece los requisitos que deberá contener toda demanda ordinaria laboral de primera instancia, así:

*ARTICULO 25. FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA. <Ver Notas del Editor> <Artículo modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La demanda deberá contener:*

1. La designación del juez a quien se dirige.
2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.
3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
5. La indicación de la clase de proceso.
6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.
7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
8. Los fundamentos y razones de derecho.
9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y
10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.

*Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo.*

Por otro lado, el artículo 28 del mismo estatuto- estructura actual- art. 15, ley 712 del 2001-, indica que, si la demanda no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25, se devolverá al demandante para que un término de cinco (5) días subsane las deficiencias de que adolece, además de lo anterior, deberá darse aplicación al Decreto 806 de 2020.

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso. e-mail: [j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax: (4) 7835155 Montería – Córdoba

## DEFICIENCIAS OBSERVADAS EN EL ESCRITO DE DEMANDA

### I. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Observado el escrito de demanda, encuentra el Juzgado que la parte accionante no hace alusión al lugar de prestación del servicio por parte del señor DUQUE ZULUAGA, lo anterior, resulta necesario para establecer la competencia para conocer del presente proceso.

### II. DOMICILIO DE “EL ENTONADOR FERRETERO”

De otra parte, observa el Juzgado que en el acápite de notificaciones se colocó la dirección de la empresa ENTONADOR FERRETERO, sin embargo, se omitió colocar la ciudad que corresponde a esa dirección.

### III PARTE DEMANDADA

Finalmente, en el escrito demandatorio no se indica la dirección de notificaciones del señor ARISTIZABAL BENJUMEA sino la de las dos empresas antes referenciadas, por lo que deberá el apoderado judicial informar la dirección para notificaciones del demandado.

Por lo anteriormente expuesto se, **ORDENA:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda por lo manifestado en la parte considerativa de este auto.

**SEGUNDO: CONCEDER** al demandante el término de ley - cinco días - para que subsane las deficiencias procesales señaladas, so pena de proceder al rechazo del escrito demandatorio.

**TERCERO: RECONOCER** al Dr. DIEGO ALEJANDRO SOLÓRZANO RIAÑO identificado con la cédula de ciudadanía número 1'020.775.308 de Montería y T.P.313.909 del C.S. de la J.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB  
JUEZ**

jerv

**Firmado Por:**

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75c6effdd6612fc1a69fac2d565fa4a10ac4a892af015e7cc19877bcbdf56284**  
Documento generado en 20/04/2021 06:17:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**